

**RESOLUCIÓN AETN N° 228/2020**  
**TRÁMITE 2020-35916-57-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0037-0010-0003-0012**  
La Paz, 13 de agosto de 2020

**TRÁMITE:** Solicitud de Actualización del Área de Operación para el ejercicio de la actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad presentada por la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) Sistema Central Tarija.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar la Actualización del Área de Operación de la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) Sistema Central Tarija, ubicado en los Municipios de Tarija, Uriondo, Yunchará, Villa San Lorenzo, El Puente y Padcaya del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca, **actualizada a julio de 2020.**

**VISTOS:**

La Resolución AE N° 533/2015 de 06 de octubre de 2015; el Testimonio N° 678/2016 de 05 de abril de 2016; la nota con Registro N° 7258 de 13 de julio de 2020; el Decreto N° 1679/2020 de 17 de julio de 2020; el Informe AETN-DDO N° 215/2020 de 23 de julio de 2020; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y;

**CONSIDERANDO: (ANTECEDENTES)**

Que mediante Resolución AE N° 533/2015 de 06 de octubre de 2015, se otorgó en favor de la empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), el Título Habilitante para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), para el Sistema Central Tarija, ubicado en los Municipios de Tarija, Uriondo, Yunchará, Villa San Lorenzo, El Puente y Padcaya del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca.

Que el Ente Regulador y SETAR suscribieron el Contrato AE-CR N° 020/2015 de Título Habilitante de fecha 03 de noviembre de 2015, protocolizado ante la Dirección General de Notaría del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a cargo del Dr. Raúl Mauricio Paccieri Guachalla mediante Testimonio N° 678/2016 de 05 de abril de 2016, donde se establecieron y pactaron las condiciones, derechos y obligaciones de la empresa SETAR, para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad en el Sistema Central Tarija. La Cláusula Sexta del referido contrato establece: *“De conformidad con el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad y el artículo 54 del RCLLP, el **TITULAR**, cada dos años, computables a partir del perfeccionamiento del presente Contrato, efectuará la actualización de su zona para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad, acompañando a su solicitud de actualización y regularización los requisitos descritos en la reglamentación y otros que la **AE** considere necesarios”.*

Que durante el ejercicio de las actividades de distribución, la AETN aprobó la siguiente actualización de la Zona de Operación de SETAR Sistema Central Tarija:

Periodo	Resolución	Fecha
Mayo de 2018	AE N° 259/2018	01/06/2018

Que mediante nota con Registro N° 7258 de 13 de julio de 2020, SETAR Sistema Central Tarija, solicitó la Actualización de la Zona de Operación, adjuntando para el efecto información digital en formato \*.shp contenida en CD, relativa a mapas de la Zona de

Operación, las características técnicas del sistema y coordenadas de los vértices que delimitan la poligonal de la zona de operación.

Que mediante Decreto N° 1679/2020 de 15 de julio de 2020, se dispuso que la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) informe respecto a la solicitud realizada por SETAR Sistema Central Tarija.

Que el Informe AETN-DDO N° 215/2020 de 23 de julio de 2020, en mérito a la evaluación de la documentación presentada por la Empresa, estableció que corresponde Aprobar la Actualización del Área de Operación de SETAR Sistema Central Tarija para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad en los Municipios de Tarija, Uriondo, Yunchará, Villa San Lorenzo, El Puente y Padcaya del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca, actualizada a julio de 2020.

#### **CONSIDERANDO: (FUNDAMENTACIÓN LEGAL)**

Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) norma: *“I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.*

*II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.”*

Que el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece que en la Concesión de Distribución se presente: *“Las características técnicas y ubicación de las obras e instalaciones existentes y proyectadas, Servidumbres iniciales requeridas y los límites de la zona de concesión. En la Concesión de Distribución los límites comprenderán una franja mínima de cien metros circundantes a todas las líneas existentes de la empresa de Distribución. La ampliación de la zona de Concesión de Distribución se regularizará cada dos años, de acuerdo a reglamento”.*

Que el artículo 67 de la Ley de Electricidad, dispone como responsabilidad del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley de Electricidad, en este marco legal se emite el Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, que aprueba entre otros, el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP).

Que el artículo 7 del RCLLP en concordancia con el artículo 28 de la Ley de Electricidad, define todos los datos y requisitos que deben ser presentados para el otorgamiento de Concesiones y Licencias.

Que el artículo 54 del RCLLP, establece: *“Cada dos (2) años, los Titulares de Concesión de Distribución y Concesión integrada en los Sistemas Aislados, deberán actualizar la zona de su Concesión, acompañando a su solicitud los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 7 del presente reglamento”.*

Que el artículo 55 del RCLLP establece que se aprobará la actualización de la Zona de Concesión a través de la Resolución correspondiente, previa verificación.

Que la Resolución AE N° 163/2011 de 12 de abril de 2011 y el Auto N° 216/2011 de 03 de mayo de 2011, establecen la utilización obligatoria de los sistemas de coordenadas geográficas de Latitud y Longitud UTM PSAD – 56 ó Geográficas WGS – 84, para la presentación de la información georeferenciada al Ente Regulador.

### **CONSIDERANDO: (ANÁLISIS)**

Que la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada por SETAR en el Sistema Central Tarija emitiendo el Informe AETN-DDO N° 215/2020 de 23 de julio de 2020, en el que estableció lo siguiente:

#### **“(…) 3. ANÁLISIS**

##### **3.1. Documentación Presentada por SETAR**

*Adjunto al memorial recibido en la AETN con Registro N° 7258 de 13 de julio de 2020, SETAR presentó la siguiente información en formato digital para sustentar su solicitud de Actualización de su Zona de Operación:*

- *Plano de ubicación de Actualización AO\_2018\_2020\_FINAL formato mxd.*
- *Memoria Descriptiva - Sistema Central Tarija.pdf*
- *Vertices\_AC\_TJA\_2020\_2022.xls*
- *Comunidades:*
  - *Comunidades.shp*
  - *MUNICIPIOS\_TARIJA\_wgs84.shp*
- *INFORMACION\_RED\_MAYO\_2020*
  - *BT\_Linea.shp*
  - *MT\_Linea.shp*
  - *MT\_Subtransmision.shp*
  - *Postacion.shp*
  - *Postes\_Subtransmision.shp*
  - *Transformadores.shp*
- *Poligono\_Vertices*
  - *Poligono\_AC\_2020\_2022.shp*
  - *Islas\_AC\_20\_22.shp*
  - *Vertices\_AC\_2020\_2022.shp*

##### **3.2. Evaluación a la documentación presentada**

*La documentación presentada por SETAR, fue evaluada en el marco del procedimiento determinado en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), que prevén el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso a) (relacionado con el cumplimiento del inciso c) del artículo 29*

de la Ley N° 1604 de Electricidad y lo dispuesto en la Resolución AE N° 163/2011 de 12 de abril de 2011) y en el inciso b) del numeral 7 del artículo 7 del mismo Reglamento.

**3.2.1. Requisito establecido en el inciso a) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP: Área de la Concesión (en adelante zona de operación – poligonal), coordenadas de los vértices del polígono.**

SETAR presentó la siguiente documentación en formato digital:

- Memoria Descriptiva - Sistema Central Tarija.pdf
- Vertices\_AC\_TJA\_2020\_2022.xls
- Comunidades:
  - Comunidades.shp
  - MUNICIPIOS\_TARIJA\_wgs84.shp
- INFORMACION\_RED\_MAYO\_2020
  - BT\_Linea.shp
  - MT\_Linea.shp
  - MT\_Subtransmision.shp
  - Postacion.shp
  - Postes\_Subtransmision.shp
  - Transformadores.shp
- Poligono\_Vertices
  - Poligono\_AC\_2020\_2022.shp
  - Islas\_AC\_20\_22.shp
  - Vertices\_AC\_2020\_2022.shp

**Análisis DDO:** La información presentada por SETAR para cumplir con el presente requisito permitió determinar lo siguiente:

**i. Poligonal de la Zona de Operación**

La poligonal de la Zona de Operación presentada se encuentra representada en proyección UTM, zona 20 con Datum WGS-84, tal como establece la Resolución AE N° 163/2011 de 12 de abril de 2011 y el Auto N° 216/2011 de 3 de mayo de 2011.

SETAR adjuntó información digital en formato \*.shp, que contiene datos relativos a la poligonal que delimita la Zona de Operación solicitada y la ubicación geográfica de las líneas de Media y Baja Tensión, de los transformadores, postes instalados, subestaciones y las poblaciones en las que presta el servicio eléctrico.

Esta información permitió verificar el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de Electricidad (condición indispensable para cumplir con lo establecido en el inciso a) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP), encontrando que los límites de la poligonal propuesta se encuentran a una distancia igual o superior a los 100 metros establecidos en el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de Electricidad y encierra una superficie aproximada de 929,82 km<sup>2</sup>.

**ii. Coordenadas de los vértices de la poligonal**

*La empresa SETAR presentó información en formato \*.xls (planilla de coordenadas), relativa a 14.758 vértices que delimitan la poligonal de la Zona de Operación propuesta.*

*Dicha información se encuentra presentada en proyección UTM, zona 20 con Datum WGS-84, tal como establecen la Resolución AE N° 163/2011 de 12 de abril de 2011 y el Auto N° 216/2011 de 3 de mayo de 2011.*

*Los vértices presentados se integran a la poligonal de la Zona de Operación de la empresa.*

### **iii. Polígonos Aislados (Islas)**

*La información presentada por SETAR muestra 21 espacios aislados, mismos que fueron identificados por la empresa como áreas de equipamiento (aeropuerto), cultivo, quebradas y serranías, consideradas en su mayoría como áreas mixtas (cultivos y quebradas) y desérticas, toda vez que en las mismas la empresa señala que no cuenta con usuarios.*

### **iv. Colindancias y solapamientos**

*El Sistema Central de Tarija de SETAR, a la fecha cuenta con los siguientes colindantes próximos: al Norte limita con la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE – Sistema Camargo), al Este con el Sistema Entre Ríos de SETAR, al Sur con el Sistema Bermejo de SETAR y al Oeste con el Sistema El Puente de SETAR.*

*La Zona de Operación presentada por SETAR no se sobrepone a las Zonas de Operación de otras empresas eléctricas que operan en el lugar.*

**Conclusiones DDO:** *La empresa SETAR cumple con el requisito señalado en el inciso a) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP, toda vez que los límites de la poligonal del Área de Operación están claramente identificados, se encuentran a una distancia igual o mayor a los 100 metros establecidos en el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de Electricidad y no se sobrepone a las zonas de operación de otras distribuidoras de electricidad colindantes al solicitante.*

### **3.2.2. Requisito establecido en el inciso b) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP: Plano de ubicación de la Zona de Operación.**

SETAR, adjuntó la siguiente documentación:

- Plano de ubicación de Actualización AO\_2018\_2020\_FINAL formato mxd.

**Análisis DDO:** *La empresa SETAR presentó en formato digital (\*.shp) en proyección UTM, zona 20 con Datum WGS-84 (conforme con la información geográfica que administra la AETN), un plano de ubicación que permite ubicar el área de operación del Sistema Central Tarija en los siete (7) Municipios que se detallan a continuación:*

### **Cuadro N° 7**

**Municipios atendidos por SETAR Sistema Central Tarija**

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Tarija	Cercado	Tarija
2	Tarija	Arce	Padcaya
3	Tarija	Avilés	Uriondo
4	Tarija	Avilés	Yunchara
5	Tarija	Méndez	San Lorenzo
6	Tarija	Méndez	El Puente (Tomayapo)
7	Chuquisaca	Sud Cinti	Culpina

*Fuente:* Elaborado en base a la información presentada por SETAR con Registro N° 7258 de 13 de julio de 2020.

*Conclusiones DDO:* La empresa SETAR cumple con el requisito señalado en el inciso b) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP, toda vez que presentó un plano que permite ubicar el área de operación de SETAR en el Sistema Central Tarija, en los Municipios de Tarija, Padcaya, Uriondo, Yunchará, San Lorenzo y El Puente del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca y que presta el servicio eléctrico en zonas urbanas y rurales de los Municipios mencionados.

#### **4. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto en el punto 3 del presente Informe, se concluye lo siguiente:

**4.1.** SETAR cumple con el requisito señalado en el inciso a) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP, toda vez que los límites de la poligonal del Área de Operación están claramente identificados, se encuentran a una distancia igual o mayor a los 100 metros establecidos en el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de Electricidad y no se sobreponen a las zonas de operación de otras distribuidoras de electricidad colindantes al solicitante.

**4.2.** SETAR cumple con el requisito señalado en el inciso b) del numeral 7 del artículo 7 del RCLLP, toda vez que presentó un plano que permite ubicar el Sistema Central Tarija en los Municipios de Tarija, Padcaya, Uriondo, Yunchará, San Lorenzo y El Puente del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca y que presta el servicio eléctrico en zonas urbanas y rurales de los Municipios mencionados.

#### **5. RECOMENDACIONES**

Según las conclusiones del presente informe y en mérito a lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

**5.1.** Emitir una Resolución Administrativa que establezca lo siguiente:

**5.1.1.** Disponga Aprobar la Zona de Operación actualizada a julio de 2020 de la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), para su sistema Central, que tiene las siguientes características:

- **Ubicación y Superficie:** La poligonal de la Zona de Operación actualizada se encuentra ubicada en el Municipios: Tarija, Padcaya, Uriondo, Yunchará, San Lorenzo y

*El Puente del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca y abarca una superficie aproximada de 929,82 km<sup>2</sup>, conforme se muestra en el Anexo N° 1 al presente Informe.*

- **Delimitación:** *La poligonal de la Zona de Operación actualizada se encuentra delimitada por 14.758 vértices los cuales se detallan en el Anexo N° 2 al presente Informe.*
- **Colindantes:** *Al Norte, la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE – Sistema Camargo), al Este, el Sistema Entre Rios de SETAR, al Sur, el Sistema Bermejo de SETAR y al Oeste, el Sistema El Puente de SETAR.*

**5.1.2.** *Disponga que en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión protocolizado mediante Testimonio N° 678/2016 de 05 de abril de 2016, SETAR actualice su Zona de Operación en el plazo de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión de la Resolución correspondiente que apruebe la presente actualización.*

**5.1.3.** *Disponga que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, SETAR, publique por una sola vez en un medio de prensa escrito de circulación nacional, la Resolución que le apruebe la presente Actualización de su Zona de Operación y los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la misma, debiendo remitir constancia de dicha publicación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario computables a partir de su notificación con la Resolución mencionada.*

**5.2.** *Trasladar el presente Informe a la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para fines consiguientes.”.*

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DDO N° 215/2020 de 23 de julio de 2020, como fundamento de la presente Resolución, de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en tanto la presente es una Resolución eminentemente técnica en sus determinaciones.

#### **CONSIDERANDO: (CONCLUSIONES)**

Que como resultado del análisis de la documentación presentada dentro de este trámite, se concluye aprobar la Actualización del Área de Operación de la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad en el Sistema Central Tarija, en los Municipios de Tarija, Uriondo, Yunchará, Villa San Lorenzo, El Puente y Padcaya del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca, actualizada a julio de 2020.

#### **CONSIDERANDO: (COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA AETN)**

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por

**RESOLUCIÓN AETN N° 228/2020**  
**TRÁMITE 2020-35916-57-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0037-0010-0003-0012**  
La Paz, 13 de agosto de 2020

los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el cual en su artículo 3 determina la creación de la AE, estableciendo en su artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, modifica el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, asignando competencias a la AE en el sector de Tecnología Nuclear y cambiando su denominación por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 186-19 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020 y N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020, se designó y ratificó al ciudadano Luis Fernando Añez Campos como Director Ejecutivo a.i. de la AETN.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 108/2019 de 22 de noviembre de 2019, se designó al ciudadano Sergio Carlos Navarro Quiroga como Director Legal de la AETN.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación y ratificación contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 186-19 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020 y N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Aprobar el Área de Operación de la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad, en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), para el Sistema Central Tarija, **actualizada a julio de 2020.**

**SEGUNDA.-** Establecer que el Área de Operación de la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) Sistema Central Tarija, se encuentra ubicado en los Municipios de Tarija, Uriondo, Yunchará, Villa San Lorenzo, El Puente y Padcaya del Departamento de Tarija y el Municipio de Culpina del Departamento de Chuquisaca, que abarca una superficie aproximada de 929,82 km<sup>2</sup>, y se encuentra conformado por catorce mil setecientos cincuenta y ocho (14.758) vértices que delimitan la poligonal del Área de Operación, conforme se muestra en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Disponer que en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión protocolizado mediante Testimonio N° 678/2016 de 05 de abril de 2016, la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), actualice su Área de Operación en el



**RESOLUCIÓN AETN N° 228/2020**  
**TRÁMITE 2020-35916-57-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0037-0010-0003-0012**  
La Paz, 13 de agosto de 2020

Sistema Central Tarija, en el plazo de dos (2) años computables a partir de notificación de la presente Resolución.

**CUARTA.-** Disponer que la Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) Sistema Central Tarija, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, publique por única vez en un medio de prensa escrito de circulación nacional, la presente Resolución de Actualización del Área de Operación para el ejercicio de las Actividades de la Industria Eléctrica en el Sistema Central Tarija y los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente acto administrativo, debiendo remitir en un plazo no mayor a quince (15) días calendario la constancia de dicha publicación.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Es conforme:

MJG